

curso formado a las 12  
de la tarde

D. D. Manuel Ignacio  
García

presente de ponencia formada  
alor bienes de D. Felix Torres.

Tribunal del onulado  
Año de 1826.

Eusebio, el mayor  
D. Jose Eusebio  
de Sevilla

F. 1234  
12.

TC  
CAJ. 9  
Doc. 45  
Fol. 5

Razon de las Cantidades y porro  
nar a quienes debo. A saber


A. D. <sup>n</sup> Jose Miguel.....	800
A. D. <sup>n</sup> Antonino Baldivia..	200
A. D. Man <sup>l</sup> Galecio.....	300
A. D. <sup>n</sup> Santiago Carras.....	300
A. D. <sup>n</sup> Jose Pena.....	200
A. D. Jose Joa <sup>n</sup> . Carralho.....	186. L.

2686. L.

De suerte q. segun muestra la ante  
cedente Razon. asciende el valor de mis  
Creditos poriro a la suma de dos  
mil seiscientos ochenta y seis p.<sup>ta</sup> cuatro  
reales y medio de suma, o pluma  
la q. juro en toda forma. Lima  
Sept. 18 de 1826.

José, Fortea

B. C.



2

Razon de mi deudor, y cantidades a que  
son obligados a saber.

D. <sup>n</sup> Man <sup>l</sup> Segura.....	156
D. <sup>n</sup> Jose. Solis.....	100
D. <sup>n</sup> Man <sup>l</sup> Muir.....	400
D. <sup>n</sup> Mamon Corada.....	<u>172</u>
	828

Por manera que segun la Antecedente  
Razon me deben los Sujetos q. la componen  
en la cantidad de ochocientos veinte y se  
is pesos, fuera de mas de trecientos en dife  
rentes picos en distintas personas y q. de pecc  
do por ~~esta~~ hacen una conformacion justu  
rosada, bien q. si se tubiese p.<sup>o</sup> conveniencia  
motu proprio la Nominacion de todos para lo  
que hubiere lugar, cuyo proceder fuese  
p.<sup>o</sup> legal, y Arreglado. Lima Sept. 1802

826.  
Feliz Forteaq  
B

1774  
B. C.



3 3

Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

S. J. Precid. y Vocales.

Al Sr. Jefe del Comercio de esta Capital como mejor proceda en dño. paxerco ante V. S. y  
Dijo: Que sin embargo de la constante honrra  
del en el giro mercantil a que me dediqué desde  
de mis mas tiernos años, no he podido abso-  
lutamente medrar p. q. contraria la suerte  
no me ha permitido abarraxar en lo menor. A  
pesar de esta adversidad he continuado en el tra-  
bajo con la misma actividad, y juicio, logrando  
p. algun tiempo reparar mis quebrantos: pero  
sujeto al fin a los contrarios del Comercio, he  
temido que sucumbia, y experimentar mayo-  
res atrasos. Es verdad que no solo he padecido  
con la alteracion de precios en los efectos, y otras  
incidencias de este genero, sino tambien con la  
salud que atacada fuertemente, ha sido preciso  
medicinasame con bastante delicadesa hasta el  
extremo de tomar las medidas mas cortas,  
y apuradas.

En esto he gastado mas de un año, y  
mas de mil p. quedando aun con la enferme-  
dad en el cuerpo, y necesitado a seguir la cura  
cion. Con este motivo, y el de las vicisitudes del  
tiempo he sentido enaui una total destruccion,  
sin poder desempeñar las confianzas que se me  
han dispensado, ni corresponden con puntuali-  
dad a la satisfaccion de mis creditos. Me hallo  
pues en descuberto de dos mil quinientos pesos  
por otras razones, y receloro de sufrir algun

Bochorro inculpablemente me valgo del remedio de la  
espera concedido p.<sup>a</sup> la ordenanza en este caso. Por  
Notoriedad es abonada mi conducta, y formalidad  
en los contratos de mi incumvencia, no menos  
que el davelo, y ausencia al trabajo, mas la de  
cadencia del comercio, su actual volubilidad, y nin  
guna fixera retraen aun la esperanza del lucro. En  
el dia padecen quiebra todos los efectos, asi con la  
variacion de precios, como con la Casa del Marti  
llo donde se remataban frecuentemente p.<sup>a</sup> la mitad  
menos de su valor. De aqui dimana el quebram  
to de los Fondos, y Fondoseros sin arbitrio  
para repararlo, pues el unico favorable que  
se presenta es vender a cualquier precio, y tor  
tar las compras para compensar las perdidas,  
sucediendo unas a otras p.<sup>a</sup> la propia Casa, y  
Vaxon.

Ocurriendo an en lo qual, he tenido ade  
mas la falta de salud, y gastos coniguiente  
con que se ha consumado mi ruina, imposib  
litandome mas y mas para el desempeño de mis  
deberes. Mis deudos han sido sp.<sup>a</sup> cumplir, y n  
dar margen a indicacion, y recomvenciones  
pues han venido las cosas de suerte que no he  
podido reificarlo. Tengo en mayor dolor al  
que me causa la triste situacion en que me he  
llo, y no pudiendo remediarlo de otro modo, oc  
uro a la integridad de v. d. a fin de que se sir  
va concederme esperar p.<sup>a</sup> el termino de tres Mes  
dentro los cuales protesto pagar a mis acredi  
tores, sino es q.<sup>d</sup> Vnca lo execute mediante el  
adelantam.<sup>to</sup> de mi Negocios.

Segun la Vaxon q.<sup>d</sup> acompaño ademas  
a las personas denominadas en ella dos mil  
cuatrocientos ochenta y seis pesos fuertes Reales  
con algunos otros pesos de conta Consideracion  
y p.<sup>a</sup> la q.<sup>d</sup> demuestran del deudor, mas de mil p.<sup>a</sup>  
tambien con otras partidas de menor entidad. E  
el Fondo son exitesen quinientos p.<sup>a</sup> en efectos es  
ya haber escrito para los efectos convenien  
tes, con lo q.<sup>d</sup> creo haber llenado las obligac  
nes respectivas a la ocurrencia del dia. La ad  
vertira v. d. la nimiedad de mi descubrimto, y la

4

facilidad de cubrirse si se permitiese practicarlo con de  
sacgo, esto es decaudome trabajar libremte y sind  
apuros, puen de lo contrario es un imposible como  
dize, y ponerme de peor condicion. Yo puedo recan  
dar mi decida como qe las he contraido, y ve como  
y quando debo Agitar a los deudores, de la propia ma  
nera qe entonces mi gias a efecto de qe no paxe, y  
se proporcione la satisfaccion de mi empeños. Lo  
do esto puede conuestrarse p. medio de las esperq  
pretendidas, y si a esto se agrega no proceda  
el quebranto de mala fe, o renuacion, sind de  
para aduerrdad, y de las actuales calamidades, y  
Aguardo qe condolido n. de mi miue estado de  
fiera a ellas p. el termino expresado. Por tanto

A. N. S. pido y sup. co se sirva haber p. presentadas  
las razones qe Haber del Excmo. J. y en virtud  
de lo espresado concederme las esperas qe conti  
cto con el objeto inuivado en jur. que fu

D. Juan de Arce  
Felix Fortea

J. S. Se presentadas las cuentas de creditos activos, y pasivos,  
publiquense por el presente Excmo. J. y itens a las sacado  
res para el proximo J. y se qe paxen las llaves  
existidas en poder de la Com. J. Fran. Agustin  
de Agote. Lima, y Sep. 19. de 1726.

Orden de J. de Salas  
Alcaide de J. de Salas  
Chirre  
Alcaide  
J. de Salas

*[Handwritten signatures and stamps]*

En Lima, y Sep. 19. de 1726. de mil ochocientos veinte  
y seis. Q. de los Notchidosos, de D. Felix Fortea, que  
constan en la Razon de f. y para que conste lo pon  
go por Diligencia

Gardillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Habiendo comparecido los accioneros y no concurrido  
las espesas solicitadas p.<sup>o</sup> S. Felice Torres, se dictó formato el non  
cuero (firmado) contra los bienes de uso, q. acordaron, se entregaron  
bajo de Inventario, y fianza, a S. Juan María q. nombra por  
sí mismo con las facultades ordinarias de un destino. Lima, y 14.  
de 1826 -

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

J. J. de Carvalho

José de Prado  
Comp.

Atanor Eulucio

J. de la Cruz

Jacinto de la Cruz

José Torres

Eugenio Torres

José Cruz

*[Signature]*

Felice Torres

En virtud de lo que acuerda los S. S. S. Torres, Ortiz de Rosales,  
y Fran. Marcos Salazar, y S. Fran. Agustín de Aguirre; Jueces, y Comisarios  
del Tribunal del Comulado de esta Republica Peruana, y firmaron en el  
los concurran con el día de su fecha

José Eulucio de Silva  
E. no del Tribunal del Com.

En dos de Octubre de mil ochocientos, veinte y seis.



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

... de orden del Sr. Consul Don Francis-  
co Aguirre de Jirón, a Don José Peña para  
las quatuor de esta parte, a efecto de que concurre  
a presencia la facción del inventario, y suscripción  
de los efectos pertenecientes al Puerto formado de  
Don José Torres, el que es el mismo nombrado; de  
que se trata.

Su Señoría

Habiéndose verificado la existencia de dicho Don  
José Peña, e impreso el tenor del antecedente  
auto, le expuso al referido Sr. Consul, era  
preciso, que antes de proceder al indicado in-  
ventario, se nombrase un Dato comerciante pa-  
ra que, en el mismo caso, suces los espuestos  
efectos, siendo una persona que ha estado en  
el referido Puerto, y el Sr. Consul el mencionado  
Sr. Consul, nombrándose para ello de acuer-  
do con Sr. Peña, a Don Lorenzo Ortiz, y en  
su virtud, me ordenó a mi el presente Escriba-  
no, le hiciese saber dicho nombramiento, lo q.  
se hizo.

Don Lorenzo Ortiz

Don José Encinas de Suñer

Seguidamente, y en consecuencia del antecedente  
nombramiento, se le hizo entender, a Don Lorenzo

Este quien enterado de el dho, que aceptado  
 y acepto, y juró segun forma de derecho, pro-  
 ceda bien, y fielmente, sin agravio de par-  
 tes, y segun sus practicas conocimientos, y  
 fiamos de q. se justifica.

José Eusebio de Saldade



En la ciudad de Mexico y a los 11 dias del mes de Mayo de 1763  
 Don Jose de la Cruz, y Don Lorenzo Ortiz, hizo se  
 habieren los dos vendepues q. contienen varios  
 efectos de la pertenencia de Don Felix Torres, a  
 efectos de q. se verifique el inventario y tasaci-  
 on de ellos, y es en la forma siguiente

Por 83. v. indiana anul con blanco en b. ret. a real caxana.	10.3.
Por 38. v. indiana anul de luto en b. ret. a real, y media vara.	11.
Por 30. v. indiana anul de luto en b. ret. a real.	05.5.
Por 30. v. indiana de varios flores en b. ret. a uno, y quaxillo real.	47.7.
Por 10. v. indiente de flores en b. ret. a uno, y quaxillo real.	15.6.
Por 10. v. con quaxillo real en b. ret. a 3. v.	40.0.
Por 4. v. indiana, en b. ret. a uno, y quaxillo real.	06.4.
Por 3. Piezas indiana anul de luto, a b. ret. a 4. v.	19.4.
Por una id. de flores en b. ret. a 1. v.	06.0.
<hr/>	
	162.7.

Para al frente



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

*Uma de la...*

1627.

Por 4. Pape de indiana) aveniadas á 20 v. . . . .	.050.0
Por 3. Pape de gasa de confiteño en 5 ret. } á 2. v. reales. . . . .	.050.1/2
Por 2. piezas de gasa de confiteño á 37. 1/2 v. . . . .	.001.0
Por 2. meses de indiana a las Pumas, con otras. . . . .	.011.2
Por 1. v. de gasa. . . . .	.001.0
Por 7. v. de gasa en 2. ret. á 1/2 v. . . . .	.001.2 1/2
Por 8. Pantalones á 2 v. . . . .	.002.0
Por 11. id. á 1/2 v. de maraca. . . . .	.001.3
Por 20. v. de gasa angosta de color a 1/2 v. . . . .	.003.6
Por 3. Pese maon amarillo á 10 v. . . . .	.003.6
Por 9. Pantalones de 7. cuartas á 6 v. . . . .	.006.6
Por 5. id. de 5. cuartas, fondo de color a } 2 1/2 v. . . . .	.001.4 1/2
Por 2 id. de 7 cuartas, matricados á 3 v. . . . .	.000.6
Por 8 1/2 v. marcella, corchado, y lanq. } en 5 retasos, á 3 v. . . . .	.032.6 1/2
Por 2 trapes de gasa con vovo, á 1/2 v. . . . .	.002.0
Por 112 v. lanquin en 6. retasos y diversas } colores, á 2 1/2 v. . . . .	.035.0
Por 26. v. piel Blanca á 2. y 3/4 v. . . . .	.008.7 1/2
Por 19. v. fin blanco, á 2 1/2 v. . . . .	.005.7 1/2
<i>Para esta cuenta.</i>	
	308.0 3/4





2

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

Señores Prior, y Consules

Don Antonio Baldivieso

comp. de este Comercio, ante V. S. pareisco y  
 digo: que en el día de hoy me he instruido  
 haberse presentado en quiebras a Felix Forteo,  
 mi deudor. En su consecuencia me he acercado a la  
 Escribania p. saber si era cierta dha. presentat.  
 En efecto lo es, y p. ella me he enterado ser con-  
 preñchido como tal acreedor; V. S. ha providenciado  
 la comparencia de ordenanza, la q. se verificara  
 el sabado proximo; y como en este intermedio de  
 tiempo se celo puta, y fundadam. p. repetidas ve-  
 ces, y de su mal comportam.  
 de la Viena q. tiene en  
 su habilitacion, y q. se le interpuso de la Clutori  
 dad de V. S. se sirva proveer, se proceda en el  
 caso de que se continuase a se cuistrante todos, y  
 quando se fueren q. se le encuentren, tomada  
 de los de ellos, y evadidos q. sea ante  
 diligencia, se trasladen, segundam. a la g. de  
 de este Tribunal p. su pronta Custodia

*[Faint handwritten notes and signatures in the left margin, including the name 'Baldivieso']*

ANAU

y seguridad hasta tanto q. Reunidos los  
Acordos. se resuelva lo q. mas convenga

Por tanto

A. V. S. pido y suplico se sirva proveer y Mandar  
en la forma q. Nro. pedido p. ser  
asi de Just. Nro. no proceder de ma-  
nida y en lo necesario de

Otro. Digo: q. he dicho en lo principal sea  
D. Felix Torres mi deudor y p. q. v. s.  
no dude sobre ello alegando en debida  
forma tu adjunta voluta p. la que  
se acredita el acerto. Vt. supra.

Morino Valdivia  
y Conf.

S. S.

Antes de Levallas  
Alvaros Calderon.

Asion.

J. Garcia.

Por haberse la Voluta; y sin embargo des-  
de. Felix Torres ha vivido en uno de los  
Llaves de su deudor, asegurando veritables?  
p. una parte q. D. Torres ha hecho algun  
o bienes, asegurando todos los q. se descubran  
de su pertenencia, y pongamos en deposito en la  
delegacion uno q. se certifique el compromiso  
donde; y q. la dilig. se comisione al ofi-  
cial D. Juan. Manuel de Lima y ofi-  
cial

Sua



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Señor Prior y Contador

D<sup>o</sup> Antonio Balditín y C<sup>o</sup> de Comercio y Decidido Ante  
V. S. S. p<sup>o</sup> y digo: q<sup>o</sup> habiendose verificado el Sábado 30.  
ultimo el comparendo de Ordenanza entre los acredores,  
de D. Julián Forteo, y con despues de tratado, y discutido me-  
ritamente la Solicitud de dho. Forteo, y reflexiones q<sup>o</sup> se  
hicieron en el hauto y. de los referidos acredores, se resolvió  
ser denegadas las copias q<sup>o</sup> ante Solicitud el Citado  
Forteo, y q<sup>o</sup> en su consecuencia quedaba p<sup>o</sup> formado el  
Concurso, nombrandose p<sup>o</sup> Sindico de el a D. José Peña,  
y a quien se le aga entrega de los papeles p<sup>o</sup> y efectos  
q<sup>o</sup> dho. Forteo representado, bajo de Inventario y tasacion:  
desde luego, y como me expongo a q<sup>o</sup> una se verifique, es de  
cid se aga el Inventario y tasacion p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de aqui apunto  
fijo la quanto deinde su abalio, y no el q<sup>o</sup> se le entregue  
a dho. Forteo, y quanto al S. S. de dho. Forteo soy el unico acredor  
probablemente como Escriturario: asi que la presente Solici-  
tud es dividida a q<sup>o</sup> obagada q<sup>o</sup> sea la tasacion como  
aga entrega de todo p<sup>o</sup> la fuerza de mi credito, estando  
llamo abonare esa cantidad como parte de mi abel; con  
esta se cumplan otros tramites, evitandose antraciones  
y de mas costos q<sup>o</sup> acarreen los Concursos: mediante lo  
enal.

A S. S. pido y Suplico se lea y mandas segun y como hebo dicho  
en el Cuerpo de este escrito Meito espero de la justificacion



De V.S. Juro no proceder de malicia yato necesario de

REPUBLICA PERUANA  
DE

Otro Si digo q. el deudor Fortes se alla en la necesidad de contestar las  
Deudas, y hecibid la razon, copunta de otros debentz p.ior  
q. acienta los q. aunderan amas de trecientz p. Acito  
de la Justificacion de V.S. Se Cirban mandad Sele notifiq.  
al referido Fortes practiq. esta delisencia sin perdida de  
Tiempo es Justicia q. yido usupra

Antonino Valdivia  
y Comp.

En lo p.ual, procedau ala racion alor efecro ad  
fallido al mismo tiempo q. se hagan los reintegro  
y fha rranjante p. reuolua sobre la entrega q.  
se solicita: Al otrosi como se pide. Lima y  
y oct. 9. 1826

S. S.  
Antes de Levallon.  
Munaces (Cabrera)  
Cagota.  
Aseion.  
gr. Garcia.

Seguidam. he hua saber el contenido del Dec. q. annuade  
a gr. Antonio Valdivia, y compania, y firmo de q. califio

Antonino Valdivia

En este dia, Notifique ad. Felix Fortes, segun lo pedido  
en el otro si, y de to. annuade, y firmo de que justifio

Felix Fortes

Razon de las deudas à mi favor: à saber

9 8  
P. B. J.

D. <sup>n</sup> Jose Carrillo deve . . . . .	72. 0.
D. <sup>n</sup> Jose Lopez idem . . . . .	14. 0.
Rondon id . . . . .	22. 0.
D. <sup>n</sup> Jose M. <sup>a</sup> Louyza id . . . . .	8. 0.
Pancha la Guacha del Chorrillo id . . . . .	8. 0.
Luellar el Sombrerero id . . . . .	8. 0.
Lorano id . . . . .	21. 0.
Juan Perez id . . . . .	8. 0.
Jose Fudeo id . . . . .	180. 0.
Marcos Melo id . . . . .	28. 0.
Jose hermano de un Casonero de Rivera id . . . . .	48. 0.
Total . . . . .	<u>347</u>

Asiende la suma total de las partidas anteriores à  
Trescientos quarenta y siete p.<sup>as</sup> Salvo Ferro de Pluma,  
ò suma. Asi lo juro à Dios nro S.<sup>no</sup> y à esta señal  
de H. Lima y octubre 10. de 1826.

Felix, Fontecoba



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.

Antemi y en mi Rep.<sup>o</sup> en 31 de Julio de  
1826: D.<sup>n</sup> Felix Fortea se obligo en favor de  
D.<sup>n</sup> Antonio Baldivia y compañía, p.<sup>a</sup> la  
cantidad de un mil siete p.<sup>a</sup> quanto el valor  
de unq. efectos que le compio a precio de Plaza  
corriente y con satisfaccion; cuyos pesos  
promeris pagarlos a quince p.<sup>a</sup> semanales  
sin falta alguna, y con la calidad de adelan-  
tar las ultimas siempre q.<sup>ue</sup> se proporcio-  
nare cancelar el credito tomar brebe, y si  
faltare con los pagos en el modo relaciona-  
do tres semanas consecutivas lo exigiran  
por el todo de la deuda en Pecuniario o en efec-  
to; y p.<sup>a</sup> el tiempo que demorare los pa-  
gos quedo oblig.<sup>o</sup> a satisfacen el credito respec-  
tivo a estilo de Comercio sin perjuicio de  
lo executivo; Y en cumplimiento confieso Poder  
al J. Fiscal y J. del Tesoro del Estado q.<sup>ue</sup>  
de sus Causas deban conocer, para q.<sup>ue</sup> lo  
apremien conforme adto. Consta en mi Rep.<sup>o</sup>  
q.<sup>ue</sup> me remito.

Antonio de Villalba



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

S.º Juez de Gro.

DON Antonio Valdivia y Camp, de este Comercio y vecindad, ante V.S. pareco y dice: Que en el estirito Jral. del Consulado se presento' J. Felix Forteo, solicitando se le concediesen esperas p.º sus acrehedor, y acompañando vna Varon de los q. de ella concto en el debito en q. solicito' dhas. esperas se contrabe a que en su Fondejon emiten quinientos pesos en Efectos. Dicho Jral. del Consulado conforme a su ordenanza a' Instituto proveyo' se citasen a' los acrehedor, y en efecto a' si se verifico', y en la comparecencia habida p.º estas y el referido deudor, se le denegaron las esperas, y formado el Concurso, nombrandose por Sindico con las facultades Necessar. a' D.º José Peña, p.º q. se hiciese cargo p.º Invent. de los referidos Efectos, cuya diligencia e vacuada, se le entrecase. En efecto se formo' el Inventario, y en su intermedio, me presente' el indicado Jral. pidiendo que como Acrehedor Escriturario se me hiciese a mi la entrega estando llano a' abonar la cantidad que resultase de esos Efectos y tasacion; consultando q. de verificarse la entrega al Sindico referido, habian de causarse algunos costos y gastos en perjuicio de los mismos acrehedor; mucho mas en el mio, p.º ser unico acrehedor privilegiado, como tal Escriturario; pues a' un seguida la causa de concurso p.º sus debidos tramites, y pronunciada

Sentencia de preferidos, ami se me debia dar el  
lugar preferente a todos los demas acrehedores  
por el privilegio de la Es.<sup>ra</sup> q. se agrega que  
no hay ninguno q. me pueda disputar este dno  
privilegiado; siendo esto conforme a los Estatutos  
mercantiles, y citando a su espiritu, todo juicio  
debe simplificarse p. evitar tardacion y  
gastos q. le acarrea al Comerciante.

El Jral. penetrado al vivo de los  
fundamentos q. expuse en el escrito de q. debo  
hecha mencion, proveyo se procediese al acto con-  
tinuo de la formacion de Inventar. a su tasa-  
cion, y que evacuado este paso, se trasen los  
autos p. resolver sobre la entrega q. habia  
solicitada. Esto no se verifico, p. lo mismo  
q. tengo expuesto sobre la extincion de  
Consulado, hallandose en su virtud pendiente  
su resolucion. Asi pues es llegado el caso, se  
sirva V. pedir se traigan los autos p. que  
en su vista se realice en mi la entrega  
solicitada. Por tanto =

A. V. S. pido y suplico que teniendo p. presentada la  
rola de la Es.<sup>ra</sup> q. anteriormente se ha-  
blado, se sirba proveer y mandar como  
proviere. Vero expuesto en justicia que  
es lo q. pido y espero, para no proceder de  
malicia y p. ello &c.

Antonino Valdivia  
y comp<sup>a</sup>

Limay

Nov. 11 de 1826

S. Juan  
De Dios, P. P. Santos  
Munici. Cab. de

Trasganve los autos a q. se contrahe enre pedit  
mento, y en su vista se dara providencia  
Calevo

José Cuadros de Sicilia

Nov. 12 de 1826

S. Juan  
De Dios, P. P. Santos  
Munici. Cab. de

Unos otros autos tratidos p. el circ. n. q. fue del estriqui  
do trial al conculado, se nombra en calidad de asociado p. el  
seguimto. de esta causa a D. Lorenzo Valderama, lo que  
se hera talen  
Calevo

José Cuadros de Sicilia

Seguidam. haia saber el nombram. de asociado q. asocia a D.  
Antonio Valdivia, y compania, de q. certifico

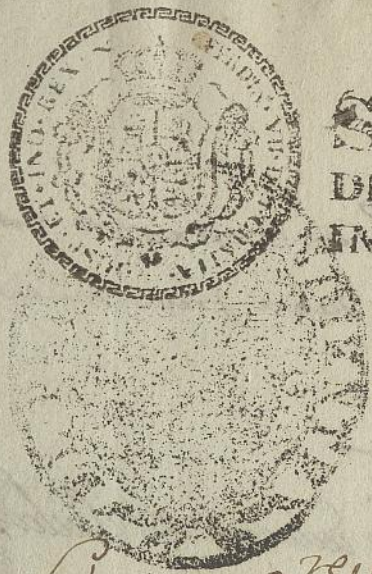
Antonio Valdivia

Y continanti, haia saber el referido nombram. de asociado ad.  
Jose Pena, Sindus de un conuaso, de que certifico

José Pena

En quinta de dho. mes, y año, haia saber el nombram. de aso-  
ciado q. asocia ad. Lorenzo Valderama, quien enraudo de  
el dho. que en la actualidad se halla sumant. ocupado, y lo q.  
es mas estan enredando en varias liquidaciones de fubros  
relativas a su actual comuio, y onto q. Suplia al. Juan lo  
renga p. asociado de sus, y fubros de q. certifico

Lorenzo Valderama



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Riano de 1825, y 1826.

Lima y Nov 17 1826 -

M. J. Juez.

Contra el nombram<sup>to</sup> p<sup>o</sup>. en esta causa en calidad de

De D<sup>o</sup>. P. S. Juvino  
Alonso Calero...

asociado con D<sup>o</sup>. Jose Guino = haga saber

J

Jose Guino de Juvino

Seguidam<sup>te</sup> ha saber el nombram<sup>to</sup> de asociado a D<sup>o</sup>.  
Antonio Valdivia, y firmo de que certifico

Antonio Valdivia

Juvino

En veinte de d<sup>o</sup>s mes y año, ha saber el referido nombramiento de asociado a D<sup>o</sup>. Jose Guino, quien en virtud de el, firmo de que certifico

Jose Guino

Juvino

Seguidam<sup>te</sup> ha saber el nombram<sup>to</sup> de asociado de asociado, a D<sup>o</sup>. Jose Guino, q<sup>ue</sup> en virtud de el, firmo de que certifico, y juro segun forma de d<sup>o</sup>, proceder en todo con arreglo a las ordenanzas mercantiles, bien y fielmente, sin agravio alguno, y lo firmo de que certifico

Jose Guino

Juvino

Lima, y Noviembre

Dos reales.



SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

bre 22. de 1826-

Mr. Juan  
Dn. Dns. J. J.  
Santo Illmo.  
Calero...  
acordado.  
Sr. Don Juan.

Victor: Tratado al Indio-

*[Handwritten signature]*

José Encarnación de Sutil

Segundam. te. hui saber el Du. q. antecede a Sr. Antonio Valdivia, de que certifico-

Sutil

Consecutivam. te. hui saber el Tratado q. p. Sr. Don Juan se confiere, al Sr. Don Peña, como tal Indio de que certifico-

Sutil



Do. reales.



REALES TERCEROS ORDENES REALES: AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS VEINTEY VE  
INTEY UNO.

Segu para el Bando de 1825 y 1826

Señor Juez de D.º

El Síndico del concurso formado a los Vienes de D. Felis For  
tero ante V.º con forme a derecho parecio y Digo. Que se me ha  
comunicado Fructado del escrito presentado por D. Antonino Valdivia,  
en el q.º solicita la entrega a los Efectos Depositados, que mani-  
festo en quiebra Dho Fortero, alegando p.º ello ser indisputable en-  
tre los de mas acreedores la accion privilegiada q.º le compete  
como licitacionario; y q.º aun seguida la causa p.º sus debidos  
tramites, y pronunciada Sentencia de preferidos, es el mas  
bien parado a todos los de mas. El que habla, no duda de que  
esto ultimo es indisputable; pero si en cumplim.º del Cargo de tal-  
síndico q.º tiene aceptado, se opone ala entrega q.º se solicita,  
sin embargo del allanam.º de D. Antonino a tomar los  
efectos por su tasacion a cuenta de su sueldo; por cuanto, a  
mas del perjuicio q.º sufren los de mas accionistas, sea in-  
mediatam.º el mismo en el deudor quien tiene anunciado  
en su escrito de f.º.ª que en sus cofres y en efectos exi-  
tentes quintero p.º tanto q.º dude ahora, y segun la tasacion  
de f.º.ª es manifiesta la perdida de cinco cinquenta y ocho  
peros a mas de lo q.º pudiera abansarse en la venta de ellos  
al Barco; Aunque el Síndico es tambien uno de los acreedo-  
res al concurso sujeta Materia; como su accion es de conta  
cuantia en vista del Credito de Valdivia, D. Jose Biglan, y  
los de mas acreedores q.º se puntualizan en la razon

*[Handwritten signature]*

de esta, no se puede adelantar ni prorrugar, q. esta opor-  
 tion la hace por su propio interés; y aun q. esto fuere  
 asi directam<sup>te</sup>, y no por el cumplimiento de su deber: V.S.  
 debe denegar la solicitud de D. Antonino y Mandar que  
 en el día de hoy entreguen dichos efectos para su expendio-  
 al Mando, con cuyo hecho se consulta mejor el derecho  
 primordial de Valdivia por raron de acuchidos hereditarios.  
 Por tanto, y haciendome propuesto en la forma debida  
 ala entrega q. se pretende de dichos efectos.

M. S. suplico se sirva mandar segun solicitado y en justicia &c.

José María  
 S.

Lima, y Día 2. de A 326-

J. Juan de Dios  
 gr. gr. Buena Ventura  
 de Anarza  
 Asociado.  
 gr. José Quirós.

José Cuadros de Sutil

Lima, y Enero 12. de A 327-

J. Juan de Dios  
 gr. gr. Buena Vent.  
 de Anarza  
 Asociado.  
 gr. José Quirós.

Visto estos autos, y teniendo consideracion a q. se continúan  
 reventados los efectos q. presuntó el deudor comun, D. Felis tan-  
 to, pueden sufrir dominio en perjuicio del concurso; entregues  
 a la deuda luego a D. Antonio Valdivia por el precio de su vaca-  
 cion, quedando responsable a su abono en la Sentencia de per-  
 juicio q. se expida, y aun cuyo efecto, los dominos acredores son  
 malisacan sus oposiciones instandolas con los docum<sup>tos</sup>. que las  
 calificquen.

Anarza y Quirós  
 José Cuadros de Sutil

En cinco y siete de Enero de mil ochocientos



Das reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

veinte y siete: visto saber el tenor del anterior  
Acto a D.<sup>o</sup> Antonino Valdivia, quien en caso  
de él, firmó de q. certifico

Antonino Valdivia

Suelto

En veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte y siete, hize  
saber el referido acto a D.<sup>o</sup> Joa<sup>o</sup> Peña, q. en caso de él, firmó  
de que certifico

Joa<sup>o</sup> Peña

Suelto

En veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte y siete, hize  
saber el referido acto a D.<sup>o</sup> Joa<sup>o</sup> Peña, q. en caso de él, firmó  
de que certifico

En veintena y tres de Enero de mil ochocientos veinte y siete,  
D.<sup>o</sup> Antonino Valdivia, accionero de la man  
dado, y recuento en el anterior. auto, se dio por revivido del  
quien en señal de ello, firmó de q. certifico

Antonino Valdivia

Suelto